ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE JÓVENES EN INTELIGENCIA, DEFENSA Y SEGURIDAD

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y DURACION

Artículo 1. Denominación

1. La "Asociación de Jóvenes en Inteligencia, Defensa y Seguridad" (en adelante, la "**Asociación"**), se constituye al amparo del artículo 22 de la Constitución Española, como una Asociación privada sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar.

2. La Asociación se rige por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y normas complementarias, y conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 397/1988, de 22 de abril, por el que se regula la inscripción registral de las asociaciones juveniles, modificado por el Real Decreto 949/2015, de 23 de octubre. Asimismo, la Asociación se rige por sus propios Estatutos y normativa interna.

3. La Asociación contará con un régimen de funcionamiento democrático y desempeñará sus funciones de forma profesional, eficaz y responsable, conforme a los principios de independencia, igualdad, transparencia, objetividad y no discriminación.

Artículo 2. Duración.

1. Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido, hasta su disolución por causa legal o estatutaria.

Artículo 3. Fines.

1. La Asociación tiene como fines:

a. La promoción de la cultura de Inteligencia, Defensa y Seguridad mediante la organización de distintos eventos de carácter cultural.

b. El fomento de la conciencia sobre las necesidades de España y la Unión Europea, principalmente, en materia de Inteligencia, Defensa y Seguridad.

c. La promoción del espíritu crítico entre los jóvenes, actuando como foro de encuentro y discusión.

d. La creación de vínculos, oportunidades de colaboración y redes de contacto para estudiantes y personas interesadas en estos ámbitos favoreciendo la conexión entre los jóvenes y las empresas, instituciones y profesionales del sector.

e. La consolidación como entidad de referencia en España en materia de Inteligencia, promoviendo el estudio, la divulgación y el intercambio de conocimiento entre profesionales, académicos y personas interesadas en el sector.

Artículo 4. Actividades

1. Para el cumplimiento de los fines indicados, la Asociación desarrollará, entre otras, las siguientes actividades:

a. Organización de encuentros periódicos bajo la denominación "Think & Drink", celebrados en distintos espacios y dirigidos por expertos en materias relacionadas con la Inteligencia, la Defensa y la Seguridad. Estas actividades tendrán un carácter divulgativo, dinámico y

orientado especialmente al público joven, fomentando el debate y el intercambio de ideas en un entorno accesible e inclusivo. Las sesiones procurarán mantener un enfoque técnico y académico, ajeno a posicionamientos partidistas o políticos, y su acceso será gratuito.

b. Organización de actividades académicas y formativas, tales como congresos, jornadas, seminarios, conferencias, mesas redondas y publicaciones especializadas, incluyendo la elaboración de artículos, estudios y obras colectivas relacionadas con los fines de la Asociación.

c. Organización de un evento anual denominado "CLUE IT", consistente en la realización de simulaciones y ejercicios prácticos relacionados con el ámbito de la Inteligencia. La preparación, supervisión y desarrollo de dichas actividades podrá contar con la participación de profesionales y expertos especializados en la materia.

d. Organización de visitas institucionales, actividades culturales y excursiones destinadas al conocimiento de organismos, entidades e infraestructuras vinculadas a la Inteligencia, la Defensa y la Seguridad.

e. Suscripción de convenios y acuerdos de colaboración con instituciones públicas y privadas, universidades, empresas y otras entidades relacionadas con la Inteligencia, la Defensa y la Seguridad, con el fin de obtener apoyo técnico, humano, académico o material para el desarrollo de las actividades de la Asociación.

f. Cualesquiera otras actividades lícitas que contribuyan al cumplimiento de los fines asociativos y al fortalecimiento de la presencia y proyección de la Asociación en el ámbito

Artículo 5. Domicilio social.

1. La Asociación establece su domicilio social en Avenida Miguel de Cervantes, 77, 031189, Dehesa de Campoamor, Alicante.

Artículo 6. Ámbito territorial.

1. La Asociación desarrollará sus actividades en la totalidad del territorio nacional.

Artículo 7. Valores

1. La Asociación de Jóvenes en Inteligencia, Defensa y Seguridad, se rige entre otros, por los siguientes valores:

a) El compromiso con la promoción y difusión de la cultura de la Inteligencia, la Defensa y la Seguridad desde una perspectiva rigurosa, académica y divulgativa.

b) La independencia y el carácter apolítico de la Asociación, garantizando un espacio plural, abierto y respetuoso con la diversidad de opiniones

c) El fomento del pensamiento crítico, el análisis y el debate constructivo como herramientas fundamentales para el desarrollo personal y profesional de los jóvenes.

d) El respeto a los principios democráticos, al Estado de Derecho y a los derechos y libertades fundamentales reconocidos en el ordenamiento jurídico español y europeo.

e) La promoción de la excelencia, el mérito y la profesionalidad en todas las actividades organizadas por la Asociación.

f) La cooperación y colaboración entre jóvenes, profesionales, instituciones públicas y entidades privadas vinculadas a los ámbitos de la Inteligencia, la Defensa y la Seguridad.

g) La igualdad de oportunidades, la inclusión y la no discriminación por razón de nacimiento, sexo, origen, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

h) La transparencia, la responsabilidad y la integridad en la actuación de los órganos de gobierno y de los miembros de la Asociación.

i) El impulso de la formación continua, el intercambio de conocimiento y la generación de redes de contacto entre personas interesadas en los fines de la Asociación.

TÍTULO II
DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN

CAPÍTULO I
FORMAS DE PARTICIPACIÓN

Artículo 8. Clases.

1. Dentro de la Asociación existirán:

a. Asociados fundadores: que serán aquellas personas que han participado en el acto de constitución de la Asociación y que han contribuido a la creación y desarrollo de la Asociación.

b. Asociados: que serán aquellas personas físicas de entre 16 y 30 años que tengan interés en los fines de la Asociación.

c. Afiliados: que serán aquellas personas físicas, mayores de 30 años, que tengan interés en los fines de la Asociación.

d. Miembros de Honor: aquellas personas que, por su especial participación o contribución a la Asociación, sean reconocidas con dicha distinción. Los Miembros de Honor no tendrán derechos ni obligaciones.

Artículo 9. Adquisición de la condición de Asociado/Afiliado.

1. La condición de Asociado o Afiliado será adquirida previa la tramitación del procedimiento de ingreso contemplado en la página web de la Asociación.

2. La adquisición de la condición de Asociado o Afiliado sólo implica asumir los derechos y obligaciones previstos en estos Estatutos.

Artículo 10. Causas y efectos de la pérdida de la condición de Asociado o Afiliado.

1. Los Asociados o Afiliados podrán causar baja mediante su renuncia voluntaria, que deberá comunicar por escrito al Secretario de la Asociación, con copia al Presidente.

2. La baja como Asociado o Afiliado implica la pérdida de todos los derechos y obligaciones contemplados en los presentes Estatutos.

3. La Junta de Gobierno podrá acordar la separación de un Asociado o Afiliado, cuando concurra alguna de las siguientes causas:

a. Incumplimiento de los acuerdos adoptados en la Asamblea General o la Junta de Gobierno.

b. Incumplimiento de sus obligaciones económicas.

c. Por la realización de comportamientos que perturben gravemente el funcionamiento de la Asociación o el desarrollo normal de sus actividades.

Artículo 11. Derechos de los Asociados.

1. Los Asociados gozarán de los derechos que se enumeran a continuación:

a. Intervenir en todas las actividades que la Asociación lleve a cabo para la consecución de sus fines.

b. Asistir a las Asambleas Generales, pudiendo ejercer su derecho de voz y de voto.

c. Ejercer el sufragio activo y pasivo conforme a principios democráticos y a las disposiciones contenidas en los presentes Estatutos, pudiendo acceder a los cargos de la Junta de Gobierno de la Asociación y asistir a sus sesiones en caso de resultar designado.

d. Formar parte, con arreglo a lo establecido en los presentes Estatutos, de los comités y/o grupos de trabajo que se creen en el ámbito de la Asociación.

e. Tener asegurada su intervención en los procesos de adopción de decisiones de la Asociación, en condiciones de igualdad y conforme a criterios objetivos, sin perjuicio de las competencias atribuidas a los órganos de gobierno.

f. Ser informado acerca de las resoluciones adoptadas por los órganos de la Asociación y por los comités y grupos de trabajo internos, así como sobre el estado de las cuentas anuales, la administración de recursos y la evolución de las actividades de la Asociación.

g. Acceder a cuantas ventajas y beneficios la Asociación pueda proporcionar directamente o mediante los acuerdos de colaboración suscritos con empresas e instituciones.

h. Hacer uso del derecho de separación voluntaria en cualquier momento.

i. Cualquier otro derecho que les sea atribuido por la normativa aplicable.

Artículo 12. Derechos de los Afiliados.

1. Los afiliados gozarán de los mismos derechos previstos en el artículo 11, con la excepción de los previstos en su letra c).

Artículo 13. Deberes.

1. Corresponderán a los Asociados y a los Afiliados los deberes que a continuación se detallan:

a) Comprometerse con los propósitos y objetivos de la Asociación, participando de forma activa en su realización y observando en toda circunstancia una conducta acorde con los principios y valores que inspiran la Asociación.

b) Observar lo dispuesto en los presentes Estatutos, así como en cualquier otra reglamentación, directriz o instrucción que los órganos de gobierno hubieran adoptado para la ordenación de materias o aspectos concretos de la actividad asociativa.

c) Acatar las resoluciones válidamente adoptadas por la Asamblea General y por la Junta Directiva.

d) Satisfacer las cuotas que les correspondan en atención a la categoría de pertenencia.

e) Concurrir a las sesiones de la Asamblea y a cuantos actos sean convocados por la Asociación.

f) Velar, mediante una conducta adecuada, por la buena imagen y la reputación de la Asociación.

g) Cualesquiera otros deberes que vengan impuestos por la normativa en vigor o que se deriven de lo establecido en los presentes Estatutos.

TÍTULO III
ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

CAPÍTULO I
ESTRUCTURA DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 14. Organización institucional de la Asociación.

1. El marco institucional de la Asociación se articulará a través de los órganos que se indican a continuación:

a. La Asamblea General y la Junta Directiva, en calidad de órganos encargados del gobierno y la representación de la Asociación.

b. El Consejo Asesor, que actuará como órgano de carácter consultivo al servicio de la Asociación.

c. Las vocalías, configuradas como unidades de trabajo especializadas que asisten a la Junta Directiva y ejercen labores de coordinación y dirección dentro de sus ámbitos de competencia respectivos.

CAPÍTULO II
ASAMBLEA GENERAL

Artículo 15. Carácter y composición.

1. La Asamblea General constituye el máximo órgano de gobierno de la Asociación y se compondrá de la totalidad de los Asociados y Afiliados.

2. La Asamblea General podrá revestir carácter ordinario o extraordinario.

a. La Asamblea General Ordinaria tendrá lugar dos veces durante cada ejercicio anual. La primera sesión se convocará dentro del primer semestre del año, con la finalidad de examinar la gestión desarrollada por la Junta Directiva; igualmente se someterán a aprobación, cuando proceda, las cuentas anuales correspondientes al ejercicio inmediatamente anterior y se llevará a cabo la elección y, en su caso, el cese de los integrantes de la Junta Directiva. La segunda sesión tendrá lugar durante el último trimestre del año y en ella se aprobará la memoria de gestión anual de la Asociación.

b. La Asamblea General Extraordinaria podrá ser convocada en los casos contemplados en la legislación vigente, en cualquier momento en que las circunstancias así lo requieran según el criterio del Presidente; bien por iniciativa propia, bien a solicitud de la Junta Directiva, o cuando así lo requiera, mediante comunicación escrita, un número de Asociados equivalente, como mínimo, al 30% del total del censo asociativo.

3. Las resoluciones aprobadas por la Asamblea General tendrán carácter vinculante.

Artículo 16. Régimen de convocatorias de las Asambleas Generales.

1. La citación a las Asambleas Generales, tanto en su modalidad ordinaria como extraordinaria, será cursada por el Presidente de la Asociación mediante correo electrónico, en el que se indicará el lugar, la fecha y la hora de la sesión, junto con el orden del día en el que figuren de manera detallada las cuestiones que serán objeto de deliberación.

2. Deberá transcurrir un plazo mínimo de diez días y máximo de quince entre la fecha de emisión de la convocatoria y la fecha fijada para la celebración de la Asamblea General. Dichos plazos podrán ser acortados cuando concurran circunstancias de urgencia o necesidad grave debidamente acreditadas.

3. Toda convocatoria incluirá, cuando resulte procedente, la indicación de la fecha y hora previstas para la reunión en segunda convocatoria, debiendo mediar entre ambas un intervalo no inferior a quince minutos. La sesión celebrada en segunda convocatoria se regirá por las mismas condiciones establecidas para la primera, y tendrá lugar cuando no se hubiera alcanzado el quorum necesario en la convocatoria inicial.

4. Excepto en caso de imposibilidad material suficientemente justificada, la documentación e informes que deban someterse a la consideración de la Asamblea General serán facilitados a los Asociados y Afiliados con un mínimo de cinco días de antelación respecto a la fecha de la sesión.

5. Con ocasión de cada convocatoria, los Asociados y Afiliados podrán solicitar la incorporación de asuntos adicionales no contemplados en el orden del día, para lo cual deberán dirigir su petición a la Junta Directiva con una antelación mínima de cinco días respecto a la fecha señalada para la celebración de la Asamblea General.

6. Únicamente estarán legitimados para concurrir a las sesiones de la Asamblea General los Asociados, Afiliados, Miembros de Honor y los integrantes del Consejo Asesor. De forma excepcional, la Junta Directiva podrá cursar invitación a terceras personas cuya presencia resulte pertinente en atención a los temas incluidos en el orden del día, las cuales intervendrán con derecho a voz pero sin derecho a voto, quedando obligadas a guardar la debida reserva sobre el contenido de la sesión.

Artículo 17. Quorum reglamentario.

1. Las Asambleas Generales se entenderán válidamente constituidas en los siguientes supuestos:

a. En primera convocatoria: cuando asistan a la sesión, de forma presencial o mediante representación, al menos la mitad más uno de los miembros con derecho a voto.

b. En segunda convocatoria: la Asamblea quedará válidamente constituida siempre que concurran, como mínimo, ocho Asociados y/o Afiliados.

2. Para la verificación del quorum mínimo exigido, se tendrá en cuenta tanto la asistencia presencial como la participación remota mediante sistemas de videoconferencia u otros medios análogos, de acuerdo con las condiciones establecidas en la convocatoria.

Artículo 18. Desarrollo de las sesiones de la Asamblea General.

1. Las sesiones de la Asamblea General estarán presididas por el Presidente/a, quien ostentará simultáneamente la presidencia de la Junta Directiva, y contará con la asistencia del Secretario/a, cargo que recaerá igualmente en quien desempeñe dicha función en la Junta Directiva.

2. En los supuestos de vacante, ausencia o imposibilidad del Presidente/a, este será reemplazado por el Vicepresidente/a y, de no hallarse presente ninguno de los dos, por aquel miembro de la Junta Directiva que resulte designado por mayoría de los concurrentes para asumir la dirección de la sesión. Si el Secretario/a no pudiera asistir, la Junta Directiva nombrará por mayoría a la persona que haya de ejercer sus funciones de forma sustitutoria.

3. Corresponde al Presidente/a la apertura y el cierre de la sesión, la moderación de los debates, la formulación de las propuestas sometidas a votación, la supervisión del cumplimiento del orden del día y la garantía del correcto desarrollo de la reunión. Del mismo modo, el Presidente/a resolverá las dudas interpretativas que pudieran surgir durante la sesión en relación con los Estatutos y demás disposiciones de régimen interno.

4. El Secretario/a elaborará el listado de asistentes, realizará el cómputo y escrutinio de los votos emitidos y redactará el acta correspondiente a la sesión, que deberá contar con la conformidad del Presidente/a.

5. Los Asociados y/o Afiliados podrán delegar su representación y voto a otra persona que ostente su misma condición debiendo hacer constar dicha situación por medio de escrito que deberá ser remitido al Secretario/a de la Asociación con al menos cinco días de antelación.

6. Las sesiones de la Asamblea General, así como los documentos sometidos a su consideración, tienen el carácter de confidencial. Todos los asistentes a las sesiones, con independencia de la condición bajo la que asistan, estarán sujetos a este deber de confidencialidad.

Artículo 19. Adopción de acuerdos.

1. Los acuerdos serán adoptados por mayoría de los Asociados y Afiliados, ya sea de forma presencial o mediante representación, entendiéndose alcanzada dicha mayoría cuando los votos favorables excedan a los desfavorables conforme a lo dispuesto en los presentes Estatutos. No se tomarán en consideración a efectos del cómputo los votos nulos, los emitidos en blanco ni las abstenciones.

2. Se requerirá una mayoría cualificada de, al menos, dos tercios de los votos válidamente emitidos para la adopción de acuerdos relativos a las siguientes materias:

a. La aprobación o modificación de las cuotas de los Asociados o Afiliados.

b. La disolución de la entidad o realización de operaciones que impliquen su extinción.

c. La modificación de Estatutos.

3. Los acuerdos adoptados por la Asamblea General de conformidad con los Estatutos son obligatorios para todos los Asociados y Afiliados, y oponibles frente a ellos, incluidos aquellos que no hubieran participado en las reuniones en las que se adoptaron o aquellos que hubieran votado en contra, salvo que legalmente se establezca otra cosa o que, como consecuencia de los mismos, el Asociado/Afiliado hubiera manifestado su voluntad de causar baja motivada.

4. Los debates y la totalidad de los acuerdos adoptados por la Asamblea General quedarán recogidos en el Libro de Actas, siendo suscritos por el Presidente/a y el Secretario/a. La expedición de certificaciones de las actas corresponderá al Secretario/a, con el visto bueno del Presidente/a.

5. El acta de cada sesión será sometida a aprobación al término de la misma o, subsidiariamente, en la siguiente reunión de la Asamblea General. Los acuerdos adoptados desplegarán sus efectos desde el momento de su aprobación, salvo que en el propio acuerdo se hubiera previsto un plazo distinto para su entrada en vigor.

Artículo 20. Facultades de la Asamblea General.

1. Sin perjuicio del resto de sus funciones como órgano supremo de gobierno, son facultades de la Asamblea General las siguientes:

a. Ratificar la labor desempeñada por la Junta Directiva a la finalización de cada ejercicio.

b. Revisar y, en su caso, dar conformidad a los estados contables correspondientes al ejercicio precedente, junto con el informe anual relativo a la actividad desarrollada.

c. Sancionar las directrices, procedimientos y disposiciones de régimen interno que rijan el funcionamiento de la Asociación.

d. Designar a las personas que hayan de integrar la Junta Directiva.

e. Determinar el importe de las aportaciones, tanto de carácter ordinario como extraordinario, que correspondan a los miembros de la Asociación.

f. Resolver sobre la reforma de los presentes Estatutos, una vez obtenido el dictamen favorable del Consejo Asesor.

g. Decidir el cambio de sede social a un municipio diferente dentro del ámbito territorial nacional.

h. Autorizar, cuando proceda, la percepción de retribuciones por parte de los integrantes de la Junta Directiva.

i. Resolver la extinción y disolución de la Asociación.

CAPÍTULO III
JUNTA DIRECTIVA

Artículo 21. Naturaleza y Composición de la Junta Directiva.

1. La dirección, administración y representación de la Asociación recaerá en la Junta Directiva, a la cual corresponderá la adopción de cuantas decisiones de gestión resulten necesarias, así como la definición de las líneas generales que orienten las relaciones institucionales de la entidad.

2. La Junta Directiva se integrará por un mínimo de tres y un máximo de siete miembros, seleccionados de entre aquellos Asociados que formalicen su candidatura. La fijación del número exacto de integrantes de la Junta Directiva en cada momento, respetando siempre los límites mínimo y máximo indicados, será competencia de la Asamblea General.

3. De entre sus integrantes, la Junta Directiva procederá a la designación de un Presidente/a, un Vicepresidente/a, un Secretario/a y un Tesorero/a. Aquellos miembros que no ostenten ninguno de los cargos anteriores ejercerán la función de vocales.

4. Los procesos de elección de los integrantes de la Junta Directiva garantizarán que los mecanismos de selección reflejen fielmente la voluntad de los Asociados respecto a la designación de quienes hayan de representar y salvaguardar sus intereses y expectativas. Quienes accedan a la Junta Directiva deberán acreditar una sólida trayectoria profesional, capacidad de juicio y una conducta ajustada a los principios éticos.

5. La duración del mandato de los integrantes de la Junta Directiva será de dos años, con posibilidad de reelección por un período adicional de igual duración, excepto cuando la ausencia de candidatos alternativos haga necesario extender dicha posibilidad de renovación.

6. Podrán acceder a la condición de miembro de la Junta Directiva exclusivamente:

a. Aquellos Asociados que ostenten la condición de fundadores, siempre que gocen de capacidad jurídica y de obrar plenas, no incurran en situación de conflicto de intereses y no se hallen afectados por causa alguna de incompatibilidad prevista en el ordenamiento jurídico vigente.

b. Aquellos Asociados que manifiesten su voluntad de coadyuvar al cumplimiento de los fines de la Asociación y asuman el compromiso de velar por su permanencia y continuidad.

7. A cada integrante de la Junta Directiva le corresponderá un único voto, sin que resulte admisible la acumulación de más de un voto por parte de un mismo Asociado.

8. Todos los integrantes de la Junta Directiva desempeñarán sus funciones, orientarán su actuación y tomarán sus decisiones atendiendo exclusivamente al interés de la Asociación.

9. Los cargos de la Junta Directiva se ejercerán con carácter gratuito, a menos que la Asamblea General acuerde lo contrario y apruebe las correspondientes directrices retributivas aplicables a sus integrantes. En todo caso, los gastos que se originen con motivo del desempeño de dichos cargos serán sufragados con cargo al patrimonio de la Asociación.

10. Quienes ocupen la Presidencia y la Vicepresidencia de la Junta Directiva ostentarán, asimismo, dichos cargos en el ámbito de la Asociación.

Artículo 25. Sesiones, quorum y régimen de adopción de acuerdos de la Junta Directiva.

1. La Junta Directiva celebrará sus sesiones a través de convocatorias específicas, distribuidas de forma periódica durante el ejercicio, siendo competencia del Presidente/a su convocatoria, así como cuando cualquiera de sus integrantes lo considere necesario.

2. La dirección de las sesiones corresponderá al Presidente/a; en caso de ausencia de este, asumirá dicha función el Vicepresidente/a y, de no hallarse presente ninguno de ambos, el Secretario/a.

3. La Junta Directiva estará facultada para convocar a sus sesiones a cualesquiera personas físicas o representantes de
entidades jurídicas cuya asistencia estime oportuna, quienes podrán intervenir en los debates con derecho a voz, si bien carecerán de derecho de voto.

4. Las decisiones de la Junta Directiva se tomarán por mayoría simple de los votos correspondientes a los miembros
que asistan a la sesión o se encuentren válidamente representados, considerándose alcanzada dicha mayoría cuando los votos a favor superen a los votos en contra. En el supuesto de que se produzca empate en la votación, se entenderá que la propuesta no ha obtenido el respaldo mayoritario requerido y, en consecuencia, quedará rechazada.

5. El Secretario/a podrá levantar acta de las sesiones celebradas por la Junta Directiva.

6. Las sesiones de la Junta Directiva podrán desarrollarse de forma presencial, telemática o en formato mixto. Cuando se opte por las dos últimas modalidades, la reunión podrá llevarse a cabo a través de plataformas de videoconferencia múltiple o herramientas tecnológicas equivalentes que garanticen la correcta identificación de los participantes, la comunicación ininterrumpida entre todos los asistentes con independencia de su ubicación, así como la posibilidad de intervenir y ejercer el derecho de voto, todo ello de manera simultánea.

Artículo 26. Competencias de la Junta Directiva.

1. El ámbito competencial de la Junta Directiva abarcará, con carácter general, cuantos actos guarden relación con los fines de la Asociación, siempre que los presentes Estatutos no exijan para su realización la aprobación expresa de la Asamblea General, ni se trate de materias que la ley o los Estatutos reserven de forma exclusiva a dicho órgano.

2. La Junta Directiva dispondrá de las facultades más extensas más extensas más extensas para gobernar, administrar, dirigir y representar a la Asociación en la consecución de sus objetivos y en la ejecución de en la ejecución de en la ejecución de las actividades contempladas en los presentes Estatutos.

3. Constituyen competencias específicas de la Junta Directiva las siguientes:

a. Ostentar la representación de la Asociación a través de su Presidente/a, sin menoscabo de las delegaciones de facultades que la propia Junta Directiva confiera a otros integrantes del órgano directivo o a Asociados.

b. Conferir poderes de carácter general o especial.

c. Conducir las actividades de la entidad y asumir la gestión económica y administrativa de la Asociación, disponiendo la celebración de los contratos y actos jurídicos que resulten pertinentes.

d. Dar cumplimiento a las resoluciones adoptadas por la Asamblea General.

e. Elevar a la Asamblea General, con carácter previo al dictamen favorable del Consejo Asesor, las propuestas de reforma de los Estatutos y/o del Régimen interior de la Asociación.

f. Elaborar y presentar ante la Asamblea General, para su aprobación, los estados financieros anuales y el informe anual de gestión de la Asociación.

g. Impulsar y velar, ante las instancias administrativas competentes, por la observancia de la normativa aplicable.

h. Plantear a la Asamblea General la fijación de las cuotas exigibles a los Asociados y Afiliados.

i. Establecer y ordenar su propio régimen de organización y funcionamiento interno.

j. Admitir las renuncias formuladas por los titulares de cargos de la Junta Directiva y proponer la designación de nuevos integrantes.

k. Crear comités de participación, comisiones, grupos de trabajo y cualesquiera otros órganos de naturaleza directiva, administrativa o consultiva que considere adecuados para el correcto funcionamiento de la Asociación, así como delimitar sus respectivas respectivas competencias.

l. Redactar las normas de funcionamiento interno de los órganos de participación, comisiones y grupos de trabajo que se establezcan en el marco de la Asociación, así como sus eventuales modificaciones, elevando a la Asamblea General la correspondiente propuesta de aprobación.

m. Designar delegados para el desempeño de cometidos específicos de la Asociación.

n. Seleccionar, contratar y cesar al personal al servicio de la Asociación, estableciendo sus condiciones de trabajo y el alcance de sus funciones cuando así proceda.

o. Administrar las cuentas y recursos financieros de la Asociación.

p. Ejercer cualesquiera otras competencias que no se hallen atribuidas en exclusiva a la Asamblea General.

Artículo 27. Estructura de la Junta Directiva

1. La Junta Directiva quedará conformada por un Presidente/a, un Vicepresidente/a, un Secretario/a, un Tesorero/a, así como por los vocales que, en razón de su nivel de compromiso y contribución a la Asociación, ejerzan labores de relevancia estratégica en la conducción y gestión ejecutiva de la entidad.

2. Corresponderán al Presidente/a las siguientes funciones:

a. Asumir la representación legal de la Asociación frente a cualquier tipo de entidad, institución u organismo, ya sea de naturaleza pública o privada.

b. Efectuar la convocatoria, ejercer la presidencia y disponer la clausura de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, asumiendo igualmente la conducción de los debates en ambos órganos.

c. Disponer la ejecución de pagos y refrendar con su firma la documentación, actas y comunicaciones oficiales de la Asociación, sin perjuicio de las delegaciones de facultades que, en su caso, hubiera conferido la Junta Directiva.

d. Tomar cuantas disposiciones de carácter urgente exija el adecuado funcionamiento de la Asociación o que resulten precisas u oportunas en el curso de sus actividades, con la obligación de informar con posterioridad a la Junta Directiva.

e. Velar por el cumplimiento de las exigencias de Independencia, transparencia y confidencialidad de los miembros de la Junta de Gobierno.

f. Desempeñar todas aquellas funciones adicionales que se desprendan de los presentes Estatutos o que le sean atribuidas por los órganos de gobierno de la Asociación o por el Consejo Asesor.

3. Al Vicepresidente/a le corresponderán, entre otras, las funciones que se indican a continuación:

a. Reemplazar al Presidente/a en los casos de vacante, ausencia, enfermedad o cualquier otra circunstancia que le impida el ejercicio efectivo de sus funciones.

b. Asumir cualesquiera otras atribuciones para las que haya sido expresamente facultado mediante apoderamiento.

4. El Secretario/a asumirá la coordinación de las tareas de índole administrativa de la Asociación, emitirá las certificaciones que procedan —para lo cual será necesario el visto bueno del Presidente/a o, en su defecto, del Vicepresidente/a—, se encargará de la llevanza de los libros oficiales de la Asociación y del registro de Asociados, y tendrá bajo su custodia la documentación de la entidad, promoviendo la inscripción de los acuerdos sociales que resulten registrables ante los Registros competentes y velando por el cumplimiento de las obligaciones de carácter documental conforme a lo previsto en la legislación aplicable.

2. El Secretario/a desempeñará las siguientes funciones:

a. Concurrir a la totalidad de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, dando fe, mediante su firma, de la exactitud y veracidad del contenido reflejado en las actas correspondientes.

b. Elaborar las actas de las reuniones celebradas por la Asamblea General y por la Junta Directiva.

c. Custodiar los libros de registros de actas de la Asamblea General y de la Junta de Gobierno.

d. Asegurar la adecuada gestión y actualización de los libros de actas y del registro de Asociados de la Asociación.

e. Ejercer, de forma conjunta con el Presidente/a, la representación legal de la Asociación ante cualesquiera organismos e instituciones de carácter público o privado.

f. Expedir cuantos certificados de acta le sean solicitados por la Asamblea General o por la Junta Directiva.

5. El Tesorero/a tendrá a su cargo la percepción y salvaguarda de los fondos de la Asociación, ejecutando las instrucciones de pago que emita la Junta Directiva y/o el Presidente/a, siempre que cuente con el apoderamiento correspondiente o exista persona debidamente habilitada para tramitar dichas órdenes de pago.

6. El Tesorero/a desempeñará las siguientes funciones:

a. Coordinar, conjuntamente con el Presidente/a y el Secretario/a, la apertura, modificación, gestión y cancelación de las cuentas bancarias titularidad titularidad de la Asociación.

b. Percibir y supervisar el cobro de las cuotas correspondientes a correspondientes a los Asociados y Afiliados.

c. Procurar la obtención de fuentes de financiación y patrocinio para las actividades y eventos promovidos por la Asociación.

d. Formular y tramitar las declaraciones, liquidaciones y comunicaciones relativas a impuestos, tasas y demás tributos ante la
Administración Tributaria y ante cualquier otra Administración Pública, ya sea de ámbito estatal, autonómico o local, observando los requisitos y formalidades que imponga la legislación vigente en cada momento en cada momento.

Artículo 28. Causas de cese de los integrantes de la Junta Directiva.

1. Los integrantes de la Junta Directiva cesarán en el ejercicio de sus funciones por las siguientes causas:

a. Por finalización del plazo correspondiente a su mandato. En tal supuesto, los cesantes continuarán en el desempeño de sus cargos hasta que se verifique la efectiva aceptación por parte de quienes hayan de sucederles.

b. Por renuncia expresa mediante carta de dimisión voluntaria.

c. Por baja como miembro de la Asociación.

d. Por resolución adoptada por la Asamblea General, previo informe favorable del Consejo Asesor.

CAPÍTULO IV
CONSEJO ASESOR

Artículo 29. Consejo Asesor.

1. El Consejo Asesor constituye el órgano de la Asociación al que se encomienda la función de garantizar la observancia de los valores fundacionales y los principios rectores que sirvieron de fundamento para la creación de la "Asociación de Jóvenes en Inteligencia, Defensa y Seguridad", desempeñando un cometido de asesoramiento y asistencia en favor de los demás órganos de la entidad.

2. Considerada su finalidad, el Consejo Asesor se integra sólo por los Asociados que conozcan los antecedentes de la Asociación, al haber asumido un papel activo en su constitución y configuración. Por lo tanto, el Consejo Asesor estará formado por:

a. Los Asociados fundadores que participaron en la constitución de la Asociación.

b. Hasta un máximo de cinco (5) miembros complementarios que acrediten una participación activa y continuada en la Asociación por un período no inferior a tres (3) años.

3. Sin perjuicio de su composición ordinaria, el Consejo Asesor podrá contar con el apoyo o la colaboración de personas externas a la Asociación que, por su trayectoria profesional, experiencia o conocimientos especializados, puedan realizar aportaciones de interés para la Asociación.

4. Se atribuyen al Consejo Asesor las siguientes competencias:

a. Someter a la consideración de la Junta Directiva los criterios fundamentales de interpretación y desarrollo de los Estatutos, con el propósito de preservar la visión, los valores y los principios esenciales que motivaron la fundación de la Asociación.

b. Pronunciarse mediante dictamen previo de carácter obligatorio acerca de las iniciativas de reforma de los Estatutos de la Asociación, de su normativa de Régimen Interior y de los protocolos de desarrollo correspondientes, con anterioridad a que se formalice la aprobación de los respectivos acuerdos.

c. Elevar a la Junta de Gobierno y Asamblea General las propuestas que juzgue oportunas acerca de cualquier asunto relativo al funcionamiento interno de la Asociación que la práctica y experiencia le susciten, efectuando sugerencia de nuevas normas internas y medidas a adoptar para el mejor funcionamiento de la Asociación.

5. Los acuerdos del Consejo Asesor se adoptarán por el voto favorable de la mayoría simple de sus integrantes.

CAPÍTULO V
VOCALÍAS

Artículo 30. De las vocalías

1. La Junta Directiva podrá acordar la creación y composición de vocalías o grupos de trabajo y comités técnicos para asuntos específicos cuya importancia lo aconseje, así como acordar la modificación de su objeto o composición o resolver su eliminación.

2. Podrán tomar parte en los referidos grupos de trabajo aquellos Asociados y/o Afiliados que manifiesten su interés en colaborar, quedando su dirección a cargo de la persona que la Junta Directiva designe al efecto. De igual modo, se permitirá la incorporación a dichos grupos de personas físicas o jurídicas externas a la Asociación cuya participación pueda resultar beneficiosa para la consecución de los objetivos del grupo o comité en cuestión.

3. Cada vocalía o grupo de trabajo se reunirá mediante convocatorias ad hoc y sus acuerdos no serán ejecutivos sin el visto bueno previo de la Junta Directiva.

4. El número de vocales será el necesario para el buen desarrollo de la Asociación. Los Vocales podrán reemplazar a otros cargos de la Junta Directiva en caso de ausencia.

TÍTULO IV
RÉGIMEN ECONÓMICO Y DOCUMENTAL

CAPÍTULO I
RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO

Artículo 31. Fuentes de financiación.

1. La Asociación contará con las siguientes fuentes de financiación para la consecución de sus objetivos y el sostenimiento de sus actividades:

a. Las cuotas de ingreso aportadas por los Asociados y Afiliados que, en su caso, se establezcan por la Asociación.

b. Las subvenciones, ayudas, legados o donaciones que pudiera recibir de forma legal por parte de los Asociados, Afiliados o de terceras personas públicas o privadas, siempre que su percepción sea compatible con la normativa legal y reglamentaria de la responsabilidad ampliada del productor.

Artículo 32. Patrimonio.

1. Integran el patrimonio de la Asociación la totalidad de los bienes, derechos y obligaciones de los que sea titular, cualquiera que sea su naturaleza, experimentando las variaciones que en cada ejercicio se deriven del resultado de su actividad.

CAPÍTULO II
RÉGIMEN CONTABLE

Artículo 33. Período del ejercicio económico.

1. El ejercicio económico de la Asociación coincide con el año natural, comienza el uno de enero y finaliza el 31 de diciembre del mismo año.

2. En el transcurso de los cuatro primeros meses de cada ejercicio, la Junta Directiva procederá a la formulación de las cuentas anuales correspondientes al ejercicio precedente; asimismo, durante el último trimestre de cada ejercicio, la Junta Directiva elaborará la memoria anual de actividades de la Asociación. Ambos documentos se elevarán a la Asamblea General para su aprobación dentro del plazo máximo de seis meses contados desde el cierre del ejercicio económico anterior.

Artículo 34. Contabilidad y documentación.

1. La Asociación mantendrá los libros de carácter obligatorio exigidos por la legislación vigente, así como cualesquiera otros registros que resulten aconsejables para la adecuada organización y desenvolvimiento de sus actividades.

2. A tal fin, la Asociación dispondrá de un sistema contable que refleje con fidelidad la composición de su
patrimonio, los resultados obtenidos y su situación financiera, junto con las actividades efectivamente desarrolladas.

3. En lo relativo a la administración económica y financiera, la Asociación observará los principios y criterios contables de general aceptación establecidos en la normativa en vigor.

4. En cualquier caso, y de acuerdo con las previsiones contenidas en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, la Asociación mantendrá a disposición la siguiente documentación:

a. Un listado actualizado y pormenorizado de sus Asociados, acompañado de un inventario completo de los bienes de la entidad.

b. Un Libro de Actas que recoja las actas correspondientes a las sesiones celebradas por los órganos de gobierno y representación de la entidad.

c. Un registro en el que consten los acuerdos, convenios y contratos formalizados con las Administraciones Públicas y con cualesquiera otros agentes del ámbito público o privado en el marco del cumplimiento de los fines asociativos.

5. Con motivo del carácter no lucrativo de la Asociación, esta procurará tener un equilibrio entre ingresos y gastos.

6. Solo cuando concurra un déficit acumulado procedente de ejercicios anteriores, la Asociación podrá generar un excedente, el cual se aplicará íntegramente a la compensación de las referidas pérdidas.

7. Las cuotas exigibles a los Asociados y Afiliados podrán ser objeto de revisión, tanto al alza como a la baja, con la finalidad de adecuarlas a los requerimientos financieros derivados de la operativa de la Asociación.

TÍTULO V
CONFIDENCIALIDAD Y ACCESO A LA DOCUMENTACIÓN

Artículo 35. Derecho de consulta de la documentación asociativa.

1. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, y con sujeción a las garantías contempladas en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de noviembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, los Asociados podrán ejercer, por conducto de los órganos de representación, el derecho de consulta respecto de la siguiente documentación: i) censo actualizado de Asociados; ii) registros contables; iii) relación patrimonial de bienes; iv) libros de actas de los órganos de gobierno y representación; y v) libros de actas de los restantes órganos de la Asociación.

TÍTULO VI
DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Artículo 36. Supuestos de disolución.

1. La Asociación quedará disuelta de forma voluntaria en virtud de acuerdo adoptado por la Asamblea General, expresamente convocada a tal fin, que cuente con el voto favorable de, al menos, dos tercios de los Asociados, de conformidad con lo establecido en los presentes Estatutos y, en todo supuesto, previa conformidad del Consejo Asesor.

2. La Asociación también podrá disolverse en los siguientes casos:

a. Cuando resulte manifiestamente inviable la realización de los fines estatutarios, así declarado mediante acuerdo de la Asamblea General.

b. Cuando así proceda en cumplimiento de un mandato legal, conforme a las causas previstas en el artículo 39 del Código Civil.

c. Por resolución judicial firme.

Artículo 37. Liquidación y destino del remanente.

1. En caso de disolución, cesará en sus funciones la Junta Directiva y se nombrará una comisión liquidadora, la cual llevará a cabo las actuaciones de liquidación correspondientes. La comisión liquidadora, estará compuesta por los miembros que formen la Junta de Gobierno en ese momento y, por el Consejo Asesor.

2. Satisfechas íntegramente las obligaciones pendientes, el eventual haber líquido resultante se distribuirá a partes iguales entre los miembros que integren la Junta Directiva y los Asociados fundadores. En ningún caso la asignación del remanente podrá contravenir la naturaleza no lucrativa de la Asociación.

3. La comisión liquidadora ejercerá las atribuciones contempladas en los apartados 3 y 4 del artículo 18 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación.

4. Concluido el proceso liquidatorio, la Asamblea General se constituirá en sesión final al objeto de constatar el cumplimiento de las disposiciones estatutarias en materia de liquidación, declarando la extinción definitiva de la Asociación.

Artículo 38. Normas de interpretación y desarrollo estatutario.

1. La ejecución y el desarrollo de los presentes Estatutos corresponderá a cada uno de los órganos de la Asociación en el ámbito de las atribuciones que les son propias. No obstante lo anterior, los órganos competentes podrán formalizar acuerdos dirigidos a ordenar la organización y el funcionamiento interno de la Asociación.

2. Para todo aquello que no se encuentre expresamente regulado en los presentes Estatutos, resultará de aplicación supletoria la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación, junto con las normas reglamentarias y disposiciones de desarrollo que la complementen.

Artículo 39. Mecanismos de solución de disputas.

1. Cualesquiera discrepancias que pudieran suscitarse en relación con los acuerdos adoptados, así como cualquier conflicto que se plantee entre la Asociación y sus Asociados o Afiliados, entre los distintos órganos de gobierno de la entidad —con independencia de su configuración estatutaria— o entre cualesquiera combinaciones de los anteriores, podrán someterse a arbitraje con arreglo a lo previsto en la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

2. En defecto de sometimiento expreso al procedimiento arbitral por parte de los Asociados o Afiliados, o en ausencia de acuerdo adoptado al efecto por la Asamblea General, el conocimiento y resolución de las referidas controversias corresponderá a los Juzgados y Tribunales del orden jurisdiccional competente.

(***)